

SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SEDE-UGEL EL COLLAO ILAVE

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SEDE – UGEL EL COLLAO ILAVE.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, INSCRIPCIÓN, SEDE Y DURACION

ARTICULO 1º. Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Unidad de Gestión Educativa Local EL COLLAO ILAVE, el Sindicato que girará con denominación, **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO-ILAVE**, cuyas siglas son: SITRAS-UGEL EL COLLAO ILAVE. El Sindicato tendrá como domicilio Jr. Sucre 215 la Provincia del El Collao Ilave del departamento de Puno, son miembros integrantes los trabajadores D.L Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Decreto. Legislativo Nro.1057.

ARTICULO 2º. La Duración del SITRAS-UGEL EL COLLAO ILAVE es indefinida.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 3º. El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las y los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar a todos los servidores públicos y servidoras públicas nombrados y los que sean contratados en la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local EL COLLAO ILAVE
- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionado escuelas y bibliotecas, espaciando ciclos de conferencias y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- d) Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo y garantizar la estabilidad laboral en las plazas de Ley de remuneraciones y otras en las que estén sus afiliados;
- e) Gestionar la incorporación de los servidores públicos y especialmente de sus afiliados al Régimen de Ley, garantizando su estabilidad laboral y psicológica.
- f) Luchar por remuneraciones justos, bonificaciones, aguinaldos, beneficios y estímulos en base a la labor profesional;
- g) Desarrollar procesos de capacitación y actualización profesional a los servidores públicos a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones y actividades laborales;
- h) Gestionar ante el Estado y organismo internacionales los recursos y materiales necesarios a fin de que las y los servidores públicos tengan las condiciones y el clima laboral, que les permita desempeñar sus funciones con calidad y efectividad;
- i) Procurar la recreación de sus miembros y su grupo familiar, fomentando la practica de deportes, las artes y la convivencia social;

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y la de los organismos directivos que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
- f) Las demás obligaciones que determinen este estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

ARTICULO 8º. Para que una afiliada o un afiliado del sindicato pueda renunciar, será necesaria que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 9º. El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea;
- b) Junta Directiva;

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 10º. La Asamblea estará integrada por la totalidad de las y los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos la mitad mas uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de dos meses consecutivos de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando la soliciten por escrito los veinte o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de citaciones, con cinco días de anticipación respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión que podrá celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, considerándose esta de Segunda convocatoria la que se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla diez o más de los miembros del Sindicato quienes la firmarán explicando en la misma, porqué se procede en esa forma.

Florencia Arriaga Alvarez
 SECRETARIO GENERAL
 SITRAS UGEL EL COLLAO - ILAKE

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13º. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1º) Secretario General;
- 2º) Secretario de Organización
- 3º) Secretario de Defensa
- 4º) Secretario de Finanzas
- 5º) Secretario de Actas y Prensa.

El Secretario General, Secretario de Organización, y el Secretario de Defensa, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

ARTICULO 14º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser peruano por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;

ARTICULO 15º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

ARTICULO 16º. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1º) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- 2º) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 3º) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- 4º) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- 5º) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
- 6º) Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- 7º) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas; cuando se le solicite;
- 8º) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;

- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato.
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con el Secretario a quien se le haya atribuido dicha función;
- ñ) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- o) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa.

ARTICULO 18º. Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente legalizado ante Notario Publico, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores.
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos secretarios del sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque las remuneraciones y otros beneficios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario de Defensa.
- h) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del sindicato;

ARTICULO 19º. Son atribuciones del Secretario de Defensa, las siguientes:

- f) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, y Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.
- g) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con el Secretario General.

ARTICULO 22°. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 23°: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos;
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 24°: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el ARTÍCULO 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 70 % de la totalidad de los socios asistentes.

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO CITADELERO ALBUQUEQUE
ESTRATEGIA EL COLLADO - ILLINOIS

CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 29º: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 30º: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTICULO 31º: Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a tres cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 32º: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTICULO 33º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

CAPITULO XII DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

ARTICULO 34º. En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40°. El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad mas uno de los miembros del Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación a la cual deberá presentarse.

ARTICULO 41°. Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

ARTICULO 42°. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

ARTICULO 43°. En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que esta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

ARTICULO 44°. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su inscripción ante el Ministerio de Trabajo y su modificación solo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

ARTICULO 45°. El Presente Estatuto contiene XIV Capítulos y 45° Artículos, **APROBADO** en Asamblea de Constitución de Sindicato del SITRAS-UGEL EL COLLAO ILAVE, realizado en la ciudad de EL COLLAO ILAVE a los días veinticuatro días del mes de septiembre del año 2024.


Florencio Cartagena Alvarez
SECRETARIO GENERAL
SITRAS UGEL EL COLLAO - ILAVE